

**CAPÍTULO I**  
**CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.**

1. La FUNDACIÓN FERAMA es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la localidad de Luintra, Carretera de Esgos 25, distrito postal 32160, del Municipio de Nogueira de Ramuín (Ourense).
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar sus actividades se extiende a la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.**

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 31 de estos Estatutos.

**CAPÍTULO II**  
**FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 3. Fines**

Son fines de la Fundación aquellos considerados como de interés general se definen en el artículo 4 de la Ley 12/2006 de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego, citándose a título de ejemplo, los siguientes:

*"Defensa de los derechos humanos, defensa de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento*



07/2007



8E9613185

*institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa o protección del medio ambiente, de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales, de defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica, de desarrollo tecnológico, deporte aficionado, bellas artes, protección y conservación del patrimonio, ayuda o protección a personas incapacitadas física o mentalmente, ayuda a refugiados e inmigrantes, derechos humanos, derechos civiles, protección del consumidor y ecología."*

Asimismo tendrán la consideración de fines de la fundación cualesquiera otros de análogas características y finalidad a los anteriormente definidos siempre que en los mismos concurra la nota de interés general en beneficio de personas no determinadas individualmente.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará todas las actividades que estime por convenientes, previa aprobación de las mismas por el patronato de la fundación. Entre otras, podrá realizar las siguientes

1. Apoyar y gestionar programas concretos de estudio o investigación y acciones específicas encaminadas al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.
2. La formalización de cuantos convenios de colaboración o contratos con otras entidades sean necesarios para la satisfacción de su objeto fundacional y, especialmente, los que contribuyan a la cooperación en los ámbitos de la investigación, la formación y el empleo.
3. La realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades, de conferencias, congresos, seminarios, cursos y cualquier tipo de acción formativa, incluida la formación ocupacional, relativos a materias vinculadas con sus fines estatutarios.
4. La colaboración, participación y gestión de programas y ayudas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a la formación y al fomento del empleo, convocados por entidades públicas y privadas locales, autonómicas, nacionales o internacionales.
5. La colaboración, participación y gestión en programas de becas de investigación y de apoyo técnico y administrativo, vinculados con los fines y actividades fundacionales, así como en programas de cooperación educativa para la realización de prácticas en las empresas de los colectivos beneficiarios de la fundación.
6. La contratación de profesores universitarios, especialistas y personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
7. La realización de publicaciones sobre temas y cuestiones relacionadas con sus fines fundacionales y especialmente en lo relativo a la investigación.
8. La Fundación llevará a cabo directamente o en colaboración con empresas editoriales la divulgación de estos trabajos, utilizando el método de difusión impreso o virtual que considere más conveniente.
9. La creación de los servicios bibliográficos y de las bases de datos informáticas necesarias para prestar asesoramiento, información y ayuda a los beneficiarios de la fundación y a los agentes socioeconómicos en las materias vinculadas con los fines fundacionales.
10. La Fundación llevará a cabo cualesquiera otras actuaciones que considere necesarias y convenientes para la consecución de sus fines, teniendo en cuenta que la enumeración de los fines y las

actividades no es exhaustiva ni excluyente y que la Fundación no tiene la obligación de atenderlos a todos ni existe prelación entre ellos.

#### **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a cualquier colectividad de personas, ya sean físicas o jurídicas, incluida dentro de lo fines de la fundación.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. El Patronato podrá, libremente, determinar las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios, de acuerdo con los criterios de **imparcialidad y no discriminación en la selección de aquellos**, estableciendo, entre otros, la composición del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos, los méritos a valorar, medios a través de los que se dará publicidad a las convocatorias que se realicen, periodicidad de las mismas, e incluso la facultad al Patronato para acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y otras reglas que se consideren oportunas.

#### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 7. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

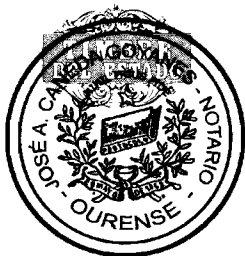
### **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 8. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El patronato designara de entre sus miembros obligatoriamente los siguientes cargos: un presidente, un secretario y un tesorero.



07/2007



8E9613186

4. Son patronos de la Fundación:

- a. Los fundadores.
- b. Las personas físicas o jurídicas designadas por los fundadores en la escritura de constitución de la fundación.
- c. Adheridos, que serán las personas físicas y jurídicas y las entidades de cualquier naturaleza que sean admitidas por el Patronato, se comprometan a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos o que establezca el Patronato y que efectúen la aportación económica a la dotación fundacional que determine el Patronato. Para su nombramiento será necesaria la modificación de estatutos y para la admisión será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros del patronato
- d. De honor, que serán aquellas personas o entidades que, por su especial contribución a la consecución de los fines de la Fundación, merezcan este calificativo por parte del Patronato.

**Artículo 9. Composición.**

1. Estará constituido inicialmente por ocho patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Fallecidos o declarados incapaces para ejercer el cargo el presidente y los vicepresidentes de la fundación, el patronato quedará definitivamente reducido a cinco patronos.
2. Don Félix Rodríguez Domínguez, cofundador de la fundación ostentará la presidencia de la misma en tanto no fallezca o concurra en el mismo causa de incapacidad para el ejercicio de su función. Acaecida la vacante del cargo de presidente, ocuparan la presidencia con carácter vitalicio y por este orden de sucesión, en primer lugar vicepresidenta vitalicia Doña María del Carmen Fernández Rodríguez, en segundo lugar la vicepresidenta y cofundadora Doña Raquel González Pazos, y en tercer lugar el vicepresidente y cofundador Don Manuel Rodríguez Domínguez. En defecto de todos los anteriores, se procederá a la elección, de entre los patronos, de un presidente por mayoría de dos tercios.
3. El fallecimiento, incapacidad o acceso al cargo de presidente de cualquiera de los vicepresidentes implicará la desaparición definitiva del cargo que ocupen.
4. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
5. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
7. Los restantes cargos del patronato serán el de secretario, encargado de relaciones institucionales, tesorero y portavoz, sin perjuicio de que por los fundadores se pudiese instituir en la escritura de constitución, y hasta su fallecimiento, el cargo de vicepresidente vitalicio.

**Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución. Los fundadores podrán, en la escritura de constitución declarar el carácter vitalicio de alguno o algunos de los cargos del patronato y/o de las personas que integren este.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure Inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de dos tercios de sus miembros. Para la designación de un nuevo miembro, cada uno de los patronos propondrá tres candidatos. Acto seguido se procederá, en votación secreta, a la elección del nuevo miembro. Si no se alcanzase la mayoría cualificada exigida en este párrafo en la primera votación, se procederá a una segunda votación en la que solo podrán ser objeto de votación los tres candidatos más votados en la anterior votación. De no alcanzarse la mayoría exigida se procederá a una tercera votación en la que solo podrán ser objeto de votación los dos candidatos más votados en la anterior. De no alcanzarse la mayoría exigida, se procederá por lo patronos a formular nueva terna de candidatos, no pudiendo designarse a ninguno de los ya propuestos anteriormente, repitiéndose el proceso de votación antes reseñado hasta la elección del nuevo miembro del patronato.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos será por un plazo de cuatro años. Para su renovación se procederá de la siguiente forma: transcurridos dos años desde su nombramiento por los fundadores, y por única vez, se procederá a la elección de patronos para los cargos de secretario y encargado de relaciones institucionales; transcurridos cuatro años desde su nombramiento por los fundadores se procederá a la elección de patronos para los cargos restantes. A partir de esta primera renovación todos los cargos de patrono tendrán una duración de cuatro años, a excepción de aquellos que hubiesen sido declarados vitalicios por los fundadores. Los patronos podrán ser reelegidos para ejercer el cargo sin limitación de mandatos.

**Artículo 11. Presidente.**

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El fundador ostentará la presidencia del patronato hasta su fallecimiento o incapacidad para ocupar el cargo.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

**Artículo 12. Vicepresidente.**

El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia o incapacidad del último ostentado las facultades que pudieren corresponder a este y que fueren delegables en los términos previstos en estos



07/2007



8E9613187

estatutos y en la legislación vigente. En caso de existir varios vicepresidentes en la escritura de constitución se hará constar el orden de sustitución del presidente.

**Artículo 13. Secretario.**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Artículo 14. Tesorero.**

1. El patronato nombrará un tesorero, cargo que recaerá en uno de sus miembros.
2. El Tesorero es quién tiene especialmente a su cargo la administración del patrimonio social, y realizará además las siguientes funciones:
  - a. Asistir a las reuniones del patronato, ordinarias y extraordinarias. Recibir y custodiar bajo su responsabilidad las cantidades que se le entreguen, acusando recibo, y abonar las facturas con el visto bueno del Presidente.
  - b. Someter a la aprobación del patronato, una memoria-extracto del movimiento de los fondos sociales durante el año y el presupuesto de ingresos y gastos para el año venidero.
  - c. Llevar los libros correspondientes a su cargo y archivar los justificantes de ingresos y pagos, autorizando con su firma los recibos y pagos realizados por la fundación.

**Artículo 15. Atribuciones del Patronato.**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales y establecer su remuneración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 12/2006, de 1 de diciembre de fundaciones de interés gallego.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

**Artículo 16. Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

**Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos.**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

**Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos.**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley 12/2006 de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego y además:
  - a. Por decisión unánime de los demás miembros del patronato convocado previamente a tal efecto.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su



07/2007



8E9613188

celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asista, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de media hora.
3. El Patronato adoptará sus decisiones por mayoría simple de los patronos presentes, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente; sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieran en estos Estatutos.
4. El voto será secreto, debiéndose adoptar por el secretario del patronato antes de cada votación las medidas necesarias para asegurar dicho secreto.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

**Artículo 20. El Gerente.**

1. La Fundación podrá contratar con cargo a sus presupuestos un Gerente, que nombrará el Patronato por mayoría absoluta.
2. La competencia del Gerente se extiende a todo lo concerniente a la administración y representación de la Fundación, sin perjuicio de las competencias reservadas al Patronato.
3. El gerente formará parte de los órganos colegiados, con voz pero sin voto en el caso de que no fuese miembro del patronato.
4. Serán atribuciones y facultades del Gerente las siguientes:
  - a. La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.
  - b. La dirección de los servicios existentes en la Fundación y, en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
  - c. Preparar y proponer al Patronato, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación.
  - d. Presentar al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.



- e. Organizar la contabilidad general.
- f. Proponer los nombramientos y remuneraciones del personal, así como su separación.
- g. Ordenar los pagos y abrir cuentas corrientes o de crédito a nombre de la Fundación junto con el tesorero de la fundación.
- h. Llevar la firma de la Fundación.
- i. Representar, por delegación o autorización expresa del Presidente de la Fundación, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personas Jurídicas o Naturales de cualquier orden.
- j. Cualquier otra que pudiera delegarle el Patronato para el mejor desarrollo de las funciones de la Fundación.

**Artículo 21. Otros órganos de la fundación.**

1. La fundación podrá contratar con cargo a sus presupuestos, para auxilio en la labores de gestión de la fundación y del patronato, a los asesores de cualquier clase que estime por conveniente.
2. Dichos asesores podrán tener carácter remunerado.
3. Los asesores designados, si no fuesen miembros del patronato, tendrán voz pero no voto en las reuniones y decisiones del patronato, pudiendo hacer constar en el acta de la correspondiente reunión sus opiniones.
4. El patronato podrá, para la ejecución de las decisiones que se adopten por este, designar una comisión ejecutiva, compuesta al menos de dos miembros del patronato, sobre quienes recaerá la obligación de llevar a buen fin los acuerdos adoptados y realizar cualesquiera fuesen necesarios para ello.

**CAPÍTULO IV  
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 22. Patrimonio.**

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes. Los fondos públicos y valores mobiliarios deberán depositarse a su nombre en establecimientos financieros.



8E9613189

07/2007



**Artículo 23. Financiación.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. El patronato podrá realizar la adquisición de bienes tanto a título oneroso como gratuito, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos.
3. Las adquisiciones gratuitas incrementarán el patrimonio de la Fundación, a menos que fuese otra la voluntad del causante o donante.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

4. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y previa obtención de un informe jurídico-financiero relativo a cada bien que se pretenda enajenar y sobre tal necesidad. En el caso de que la variación patrimonial afecte a bienes inmuebles el patronato deberá estudiar de forma individualizada cada variación siendo necesaria la obtención de una tasación previa del bien afectado por la variación patrimonial. Para el caso de que la variación afecte a títulos, valores, acciones, renta variable o cualesquiera otros de análogas características que compongan el patrimonio de la fundación, la variación solo será posible previa obtención de un informe jurídico-financiero justificativo de la necesidad y/o conveniencia de la variación relativo a los valores que se pretendan enajenar, ya sea total o parcialmente.
5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
6. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
7. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
8. Las cuentas anuales, que deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, constituirán un conjunto formado por el balance, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria incluirá las actividades fundacionales; los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación; el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios de cada actuación realizada; los convenios celebrados con otras entidades para estos fines; el grado de cumplimiento de las reglas sobre el destino de las rentas e ingresos; y un inventario de los elementos patrimoniales cuyo contenido se ajustará a las prescripciones legales pertinentes.
9. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico y se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

10. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio un plan de actuación, que reflejará los objetivos y las actividades que prevea desarrollar la Fundación durante el ejercicio siguiente.

**Artículo 24. Disposición de bienes.**

1. Podrá disponerse por acuerdo unánime de todos los miembros de patronato de los bienes de la dotación de la Fundación o directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales sin autorización previa del Protectorado. No obstante, estas disposiciones y aquellas otras cuyo importe sea superior al 20 por ciento del activo de la fundación deberán ser comunicadas por el patronato al protectorado en el plazo máximo de un mes desde su disposición.
2. En los demás casos los órganos de gobierno de la Fundación podrán, libremente y bajo su responsabilidad, disponer de los bienes de la Fundación, pero deberán reseñarlo en la memoria anual a presentar al protectorado.
3. El órgano de gobierno de la Fundación podrá disponer en los mercados oficiales de los valores de su propiedad que se coticen en aquéllos, sin necesidad de autorización del Protectorado, previa obtención de un Informe jurídico -financiero justificativo de la necesidad y/o conveniencia de la variación relativo a los valores que se pretendan enajenar, ya sea total o parcialmente siempre que la venta se haga como mínimo al precio de cotización, pero deberá reflejarse en la memoria anual la justificación de la venta y el destino del precio percibido.
4. Para la disposición de bienes muebles, metálico, cantidades depositadas en entidades bancarias será necesaria la firma mancomunada del tesorero y de otro patrono de la fundación de entre el cargo del presidente, vicepresidente o secretario.

**Artículo 25. Gravamen de bienes.**

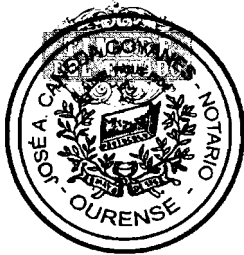
1. Podrán gravarse bienes de la dotación de la Fundación o directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales o consumir parte de ellos sin autorización previa del Protectorado. No obstante, estos gravámenes y aquellos otros cuyo importe sea superior al 20 por ciento del activo de la fundación deberán ser comunicados por el patronato al protectorado en el plazo máximo de un mes desde su gravamen.
2. En los demás casos los órganos de gobierno de la Fundación podrán, libremente y bajo su responsabilidad, constituir gravámenes o garantías sobre los bienes de la Fundación, pero deberán reseñarlo en la memoria anual a presentar al protectorado.

**Artículo 26. Actividades económicas y fundacionales.**

1. Las Fundaciones podrán realizar directamente las actividades económicas que estimen procedentes para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, pero deberán informar al Protectorado, a través de la memoria anual, de la estructura y funcionamiento de las mismas, con la debida separación.



07/2007



8E9613190

2. La participación mayoritaria de la Fundación en sociedades mercantiles deberá comunicarse al en aquellos casos en que esta sea mayoritaria en cuanto se produzca. Cuando esta sea superior al 20 por ciento e inferior al 50% deberá hacerse constar la misma en la memoria anual.
3. Las actividades y servicios prestados directamente por la Fundación a sus beneficiarios sólo podrán ser retribuidos cuando concurran las siguientes condiciones:
  - a. Que las actividades o servicios de que se trate sean de interés general para la Comunidad Autónoma.
  - b. Que no sean contrarios a la voluntad fundacional.
  - c. Que no impliquen una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
4. En el caso de libros o publicaciones audiovisuales, las Fundaciones deberán remitir al Protectorado un ejemplar de cada uno de los libros y publicaciones que editen o produzcan.

**Artículo 27. Operaciones de crédito.**

1. La fundación podrá concertar las operaciones de crédito necesarias para su actividad que considere necesarias.

**Artículo 28. Plan de actuación y rendición de cuentas.**

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados mas una memoria explicativa del mismo plan de actuación.

**CAPÍTULO V  
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 29. Modificación**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 30. Fusión.**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

**Artículo 31. Extinción.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control y asesoramiento del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

**Artículo 32. Legislación supletoria aplicable.**

Con carácter supletorio a los presentes estatutos serán de aplicación la Ley 12/2006 de 1 de diciembre de fundaciones de interés gallego, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como cualesquiera otras normas que en el futuro pudieran resultar de aplicación a las fundaciones de interés gallego.

Nogueira de Ramuín, a veinte de enero de dos mil siete.



Fdo. Félix Rodríguez Domínguez